



Municipalidad Distrital de Pacaipampa

Capital de los Páramos Andinos y del Ecoturismo
Productora de Agua



“AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO”

RESOLUCION DE GERENCIA N° 044-2023-MDP-GM

Pacaipampa, 14 de Junio del 2023.

EL GERENTE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PACAIPAMPA;

VISTO:

El Informe N° 009-2023-MDP-PACAIPAMPA/MBR emitido por el Área de Logística, y el Informe N° 212-2023- MDP/UAJ de la Unidad de Asesoría Jurídica , referente a la APROBACIÓN BASES ADMINISTRATIVAS PARA LA ADQUISICIÓN DE ACERO CORRUGADO (VARILLA DE ½”) EN LA EJECUCIÓN DE OBRA: “CREACIÓN DEL SERVICIO DE RECREACION DEL PARQUE SAN JOSE EN EL BARRIO SAN JOSE DE LA CIUDAD DE PACAIPAMPA – DISTRITO DE PACAIPAMPA – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA”, con CUI N° 2347779.

CONSIDERANDO:

Que, las Municipalidades son órganos de Gobierno Local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia conforme a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley 27680 - Ley de Reforma Constitucional del capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, concordado con el Art. II del Título Preliminar y Artículo 4° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.

Que, en concordancia con el precepto constitucional indicado el artículo 8° de la Ley N° 27783 – Ley de Bases de la Descentralización, establece que “La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva del gobierno en sus tres niveles de normar, regular, y administrar los asuntos públicos de su competencia. (...)” y en tal sentido el numeral 9.2 del artículo 9° de esta Ley señala que “La autonomía administrativa: es la facultad de organizarse internamente, (...)”.

Que, conforme al art. 26° de la ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, la administración municipal adopta una estructura gerencial, sustentándose en los principios de programación, dirección, ejecución, supervisión, control recurrente y posterior. Las facultades y funciones se establecen en los instrumentos de gestión y la referida ley.

Que, estando a lo resuelto mediante Resolución de Alcaldía N° 080-2023-A de fecha 01 de marzo de 2023, mediante la cual resuelve delegar facultades al Abog. Percy Marthin Arrieta Carrasco en su calidad de Gerente Municipal, a fin de que pueda ejercer las atribuciones administrativas de competencia de la Alcaldía, salvo aquellas señaladas expresamente como indelegables por Ley.



Municipalidad Distrital de Pacaipampa

Capital de los Páramos Andinos y del Ecoturismo
Productora de Agua



Que, mediante Informe N° 009-2023-MDP-PACAIPAMPA/MBR el Jefe del Área de Logística, se dirige al Gerente Municipal solicitando la Aprobación de Bases Administrativas para la PARA LA ADQUISICIÓN DE ACERO CORRUGADO (VARILLA DE ½") PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE RECREACION DEL PARQUE SAN JOSE EN EL BARRIO SAN JOSE DE LA CIUDAD DE PACAIPAMPA – DISTRITO DE PACAIPAMPA – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA", con CUI N° 2347779.; mediante el Procedimiento de Selección **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°004-2023-MDP-CS**.

Que, mediante Informe N° 212-2023-MDP-UAJ la Jefa de la Unidad de Asesoría Jurídica APROBACIÓN BASES ADMINISTRATIVAS concluye que es **PROCEDENTE** la solicitud del Área Técnica de la Entidad respecto a la **APROBACIÓN DE BASES ADMINISTRATIVAS** para el PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°004-2023-MDP-SC para la ADQUISICIÓN DE ACERO CORRUGADO (VARILLA DE ½") PARA LA EJECUCIÓN DE OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE RECREACION DEL PARQUE SAN JOSE EN EL BARRIO SAN JOSE DE LA CIUDAD DE PACAIPAMPA – DISTRITO DE PACAIPAMPA – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA", con CUI N° 2347779.

Que, asimismo el numeral 85.1) y 85.3) del artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, estipula que la titularidad y el ejercicio de competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la citada Ley. Asimismo, señala que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF, Decreto Supremo N° 250-2020-EF, y Decreto Supremo N° 162-2021-EF; establecen por regla general que cuando las entidades requieren contratar bienes, servicios y obras, dependiendo de la naturaleza de la prestación y el valor estimado o referencial, se lleven a cabo procedimientos de selección.

Que, para el caso en concreto, se tiene que, el Procedimiento de Selección de Subasta Inversa Electrónica, según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado establece, para la aprobación del expediente de contratación, el Reglamento establece en su Artículo 43°, Numeral 43.3. "Los órganos a cargo de los procedimientos de selección son competentes para preparar los documentos del procedimiento de selección, así como para adoptar las decisiones y realizar todo acto necesario para el desarrollo del procedimiento hasta su culminación, sin que puedan alterar, cambiar o modificar la información del expediente de contratación";

Que, en ese mismo orden se establece en el Artículo 47° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Numeral 47.1 "Los documentos del procedimiento de selección son



Municipalidad Distrital de Pacaipampa

Capital de los Páramos Andinos y del Ecoturismo
Productora de Agua



las bases, las solicitudes de expresión de interés para la selección de consultores individuales, así como las solicitudes de cotización para comparación de precios, los cuales se utilizan atendiendo al tipo de procedimiento de selección"; así mismo en el Numeral 47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueban el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de Contrataciones aprobado (...). Y en su Numeral 47.4. Los documentos del procedimiento de selección son visados en todas sus páginas por los integrantes del comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, y son aprobados por el funcionario competente de acuerdo con las normas de organización interna de la entidad.

Que, en el presente caso, se verifica el cumplimiento del contenido mínimo, establecido en el artículo 48° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, "Las bases de la licitación pública, el concurso público, la adjudicación simplificada y la subasta inversa electrónica deben contener: a) La denominación del objeto de la contratación; b) Las especificaciones técnicas, los términos de referencia, la Ficha de Homologación, la Ficha Técnica o el expediente técnico de obra, según corresponda; c) El valor referencial con los límites inferior y superior que señala en el numeral 28.2 del artículo 28 de la Ley, cuando corresponda. (...); d) La moneda en que se expresa la oferta económica; e) El sistema de contratación; f) La modalidad de la ejecución contractual, según corresponda; g) Las fórmulas de reajuste, cuando corresponda; h) El costo de reproducción; i) Los requisitos de calificación; j) Los factores de evaluación; k) Las instrucciones para formular ofertas; l) Las garantías aplicables; m) En el caso de ejecución de obras, cuando se hubiesen previsto las entregas parciales del terreno; n) Las demás condiciones de ejecución contractual; y o) La proforma del contrato, cuando corresponda".

Que, en mérito a los fundamentos expuestos y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972; y en mérito a la Delegación de facultades conferidas mediante Resolución de Alcaldía N° 080-2023-A;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: APROBAR las Bases Administrativas del Procedimiento de Selección **SUBASTA INVERSA ELECTRÓNICA N°004-2023-MDP-CS** para la ADQUISICIÓN DE ACERO CORRUGADO (VARILLA DE ½") EN LA EJECUCIÓN DE OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE RECREACION DEL PARQUE SAN JOSE EN EL BARRIO SAN JOSE DE LA CIUDAD DE PACAIPAMPA – DISTRITO DE PACAIPAMPA – PROVINCIA DE AYABACA – DEPARTAMENTO DE PIURA", con CUI N° 2347779.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFIQUESE a todos los estamentos del pliego municipal según corresponda, para los fines de ley.



Municipalidad Distrital de Pacaipampa

*Capital de los Páramos Andinos y del Ecoturismo
Productora de Agua*



ARTICULO TERCERO: ENCARGAR, el Área de informática la publicación de la presente Resolución de Gerencia, en el Portal Web de la Municipalidad distrital de Pacaipampa.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE.

